

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
- II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL -MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/582/2015)
- III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1, 23, 25, DE 25.
- IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
- V. TITULAR DEL AREA: DELEGADA FEDERAL LICDA. ROCÍO ADRIANA ABREU ARTIÑANO.
- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN 02/2017, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 2017.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

COPIA

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/582/2016

Nº. DE BITÁCORA: 04/MP-007/10/15

PROYECTO.04CA2015FD066

C. José Manuel Marín Mateo



San Francisco de Campeche, Camp, a 28 de junio de 2016.

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocado, el **C. José Manuel Marín Mateo** sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal Campeche, la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular para el proyecto denominado **"Estudio Técnico para el Aprovechamiento de cogollo de guano (Sabal mexicana), en las Parcelas No. 32 Z-1 P1/2, 44 Z-1 P1/2, 88 Z-1 P1/2, 122 Z-1 P1/2 y 134 Z-1 P1/2 del Ejido Aguacatal municipio de Carmen, Campeche."**



Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 respecto a que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto considerando las disposiciones del artículo 38 en lo relativo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Delegados de la Secretaría. Que en el mismo sentido, el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativos, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular por parte la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche, referente al proyecto denominado: **Estudio Técnico para el Aprovechamiento de cogollo de guano (Sabal mexicana), en las Parcelas No. 32 Z-1 P1/2, 44 Z-1 P1/2, 88 Z-1 P1/2, 122 Z-1 P1/2 y 134 Z-1 P1/2 del Ejido Aguacatal municipio de Carmen, Campeche.**, promovido por el **C. José Manuel Marín Mateo**; que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y el **promoviente** respectivamente, y

RESULTANDO

1. Que mediante oficio de fecha 15 de septiembre de 2015, recibido en esta Unidad Administrativa el día 02 de octubre mismo año, en el que el C. JOSÉ MANUEL MARTÍN Mateo ingreso la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular para el proyecto denominado **"Estudio Técnico para el Aprovechamiento de cogollo de guano (Sabal mexicana), en las Parcelas No. 32 Z-1 P1/2, 44 Z-1 P1/2, 88 Z-1 P1/2, 122 Z-1 P1/2 y 134 Z-1 P1/2 del Ejido Aguacatal municipio de Carmen, Campeche,** quedando registrado con Clave de proyecto: **04CA2015FD060.**
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su

Prolongación Av. Tormenta por Flores N° 11. Col. Las Flores, C.P. 24097, San Francisco de Campeche, Camp

Tel. (981) 81 1 95 07; www.semarnat.gob.mx



Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; por lo tanto, el 08 de octubre del 2015, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la separata número DGIRA/041/15 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el período del 01 al 07 de octubre de 2015, dentro de los cuales se incluyó la solicitud del **promoviente** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.

3. Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA la **promoviente** deberá publicar a su costa, un extracto del **proyecto** de la obra o actividad, en un periódico de amplia circulación en el Estado, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se presenta la manifestación de impacto ambiental ante la Secretaría.
4. Que mediante oficio s/n de fecha 08 de octubre de 2013, el **promoviente** ingreso el extracto de su **proyecto** publicado en el periódico "TRIBUNA" de Campeche., el día 09 del mismo mes y año.
5. Que el día 07 de octubre 2015, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal, integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Sita en Av. Prolongación Tormenta X Flores No. 11 Colonia Las Flores, CP 24097, San Francisco de Campeche, Campeche.
6. Que mediante Oficios SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/930/2015, de fecha 08 de octubre del 2015 esta Unidad Administrativa solicito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, si el promoviente cuenta con algún Procedimiento Administrativo relacionado con el **proyecto**.
7. Que mediante Oficios SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/931/2015, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/932/2015 Y SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/933/2015 ambos de fecha 08 de octubre de 2015, esta Delegación Federal con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como del artículo 24 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó del ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación del impacto ambiental a la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del estado de Campeche y H. Ayuntamiento de Carmen a fin de que emitiera su opinión técnica en materia de su competencia, para lo cual se estableció un plazo de 15(quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.

8. Que mediante el oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1177/2015 de fecha 08 de diciembre de 2015, esta Delegación Federal solicitó al **promovente** con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, información adicional de la manifestación de impacto ambiental del **proyecto**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta Delegación Federal cuente con dicha información, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35-Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, apercibiéndole al **promovente** que en caso de que no se entregara la información solicitada, la Secretaría, declarará la caducidad del trámite en términos de lo establecido en el artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.
9. Que mediante oficio PFFPA/11.1.5/02304-15 de fecha 22 de octubre de 2015, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente emite la opinión técnica, en el que informa que derivado de la búsqueda de datos de expedientes administrativos, no se detectó procedimiento administrativo instaurado al proyecto mencionado.
10. Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado, mediante oficio SEMARNATCAM /DJAIP/SIA/1613/2015 de fecha 03 de noviembre de 2015 y recibido en esta Unidad Administrativa el día 05 del mismo mes y año, emite la opinión técnica respecto al **proyecto**.
11. Que mediante oficio F00.7.-DRPCGM/1142/2015 de fecha 11 de noviembre del 2015 y recibido en esta Unidad Administrativa el día 19 del mismo mes y año , la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México , emite su opinión respecto al **proyecto** .
12. Que la **promovente** mediante escrito s/n de fecha 26 de enero del 2016 y recibido en esta Unidad Administrativa el día 12 de abril del presente año, la **promovente** ingresa la información complementaria solicitada ,señalada en el Resultando 6 del presente oficio .
13. Que el H. Ayuntamiento de Carmen, no ha emitido respuesta del oficio de requerimiento SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/933/2015 de fecha 08 de Octubre de 2015, recibido el día 28 del mismo mes y año.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo fracción V y XIII y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones XII, XIII, XIV, XVI, y XVII, 4 fracción I, 5 inciso N) fracciones II, III y IV, 9 primero y segundo párrafo, 12, 17, 21, 26, 36, 37, 38 primer párrafo, 44 y 45 primer párrafo fracción III, 46, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 fracciones XXIX, 19 fracciones XXIII, XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre del 2012.

Conforme a lo anterior esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el **proyecto** presentado por el **promoviente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II, 28 primer párrafo fracción V, y 35 segundo párrafo de la LGEEPA, que a la letra establecen:

“Art. 4° La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia previstas en la Ley y en otros ordenamientos legales.

Art. 5°. ...Son las atribuciones de la Federación:

(....)

II. La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal.”

(....)

X.- La evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes.

XI.-La regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y conservación de las aguas nacionales, la biodiversidad, la fauna y demás recursos naturales de su competencia.

Art. 28: La evaluación del impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de las obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico, o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.



(.....)

V.- Aprovechamientos forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración;

Art. 35: ..Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

(....)

Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

(....)

II.-Autorizar de manera condicionada la obra de que se trate... cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requisitos que deban observarse en la realización de las obras o actividad prevista.

(.....)

La resolución de la Secretaría solo se refiere a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate.

- II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P, el **proyecto** fue puesto a disposición del público conforme a lo señalado en el Resultando 2 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referente al **Proyecto**.

Características del proyecto

- III. Que conforme a lo manifestado por el **promoviente** en la MIA-P e información complementaria el aprovechamiento forestal no maderable consiste en el aprovechamiento de cogollo de palma de guano (*Sabal mexicana*) se pretende realizar en una superficie de **175.39** has divididas en 5 parcelas ubicadas en el ejido Aguacatal, del municipio de Carmen, Campeche. dicho aprovechamiento está dividido en **diez(10) años**, cinco(5) de aprovechamiento y cinco(5) de seguimiento, en donde se pretende extraer un volumen total de **1,248.10 toneladas**, en el cual se pretenden realizar las actividades de rehabilitación y apertura de brechas, delimitación del área de corta, selección de las plantas para aprovechar, corte de cogollos, empaquetado y elaboración de rollos, carga de productos, transporte de productos, limpieza y apertura de brechas corta fuego, prevención, detección, y control de incendios, vigilancia de la tala ilegal y cumplimiento de las medidas de mitigación de prevención.

De acuerdo a la información complementaria proporcionada por el **promoviente**, el área del **proyecto** consiste en un sistema de vegetación de selva mediana subperennifolia, donde existen

Prolongación Av. Tormenta por Flores N° 11. Col. Las Flores, C.P. 24097, San Francisco de Campeche, Camp

Tel. (981) 81 1 95 07; www.semarnat.gob.mx

RAAA/FCG/FCL/MMO/fcg

especies tales como; Aguacatillo (*Nectandra salicifolia*), Amapola (*Pseudobombax ellipticum*), Anonilla (*Annona primigenia*), Arrocillo (N.I.) Bolchiche (*Coccoloba barbadensis*), Canchunup (*Thouinia paucidentata*), Caoba (*Swietenia macrophylla*), Cascarillo (*Croton sp*), Capulin (*Muntingia calabura*), Ceiba (*Ceiba pentandra*), Chacah (*Bursera simaruba*), Chacahuante (*Simira salvadorensis*), Chakteviga (*Caesalpineia platyloba*), Chechen (*Metopium brownei*), Chicozapote (*Manilkara zapota*), Chintok (*Enriquebeltrania crenatifolia*), Chocche (*Ouratea lucens*), Chucum (*Pithecellobium dulce*), Colok (*Talisia floresii*) Copal (*Protium copal*), Granadillo (*Platymiscium yucatanum*), Guano (*Sabal mexicana*), Guaya (*Talisia olivaeformis*), Guayabillo (*Psidium sartorianum*), Jabin (*Piscidia piscipula*), Jobo (*Spondias mombin*), Kaniste (*Pouteria campechiana*), Katalox (*Swartzia cubensis*), Lomo lagarto (*Zanthoxylum kellermanii*), Majagua (*Belotia mexicana*), Nance (*Byrsonima crassifolia*), Naranjillo (*Bumelia persimilis*), Pa'asak (*Simarouba glauca*), Palo gusano (*Lonchocarpus hondurensis*), Papelillo (*Alseis yucatanensis*), Pelmax (*Aspidosperma megalocarpon*), Pimientillo (*Licaria campechiana*) Pomolche (*Jatropha gaumeri*), Pukte (*Bucida buceras*), Ramon (*Brosimum alicastrum*), Roble (*Ehretia tinifolia*), Sacchacah (*Dendropanax arboreus*), Siricote (*Cordia dodecandra*), Tempesquite (*Matayba opsitifolia*), Tinto (*Haematoxylum campechianum*), Trementino (*Zuelania guidonia*), Tzalam (*Lysiloma latisiliquum*), Xuul (*Lonchocarpus xuul*), Ya'axnic (*Vitex gaumeri*), Yaiti (*Gymnanthes lucida*), Yaya (*Malmea depressa*), Zapote faisan (*Pouteria amigdalina*) Zapotillo (*Pouteria reticulata*).

Caracterización Ambiental

- IV. Que de acuerdo con la información contenida en la MIA-P del **proyecto** e información complementaria se identificaron los siguientes aspectos relevantes sobre las condiciones ambientales del área:

La vegetación existente en el sitio está compuesta por selva media subperennifolia, selva mediana subcaducifolia, selva baja subcaducifolia, y vegetación secundaria (acahual), con un total de **175.30 hectáreas** que corresponden al **proyecto** con una duración para Aprovechamiento Forestal de 5 (cinco) años y los trabajos de Reforestación se establecerán en un período de 5 años y se le dará el seguimiento y mantenimiento adecuado, hasta su total establecimiento. Que el sitio del proyecto se encuentra inmerso dentro del municipio de Carmen, fuera del área natural protegida y de su polígono de amortiguamiento.

Las principales características del sistema ambiental es que es una zona con mayor grado de perturbación y de la mayor amenaza por la frontera agropecuaria sobre las áreas que están definidas por superficies en buen estado de conservación que contienen ecosistemas relevantes o frágiles, o fenómenos en las que el desarrollo de actividad requieren de un manejo específico.

La vegetación existente en el sitio son predominante en la Selva Mediana y Baja Subperennifolia, sin embargo, la vegetación encontrada en el sitio de estudio está constituida principalmente por: Aguacatillo (*Nectandra salicifolia*), Amapola (*Pseudobombax ellipticum*), Anonilla (*Annona primigenia*), Bolchiche (*Coccoloba barbadensis*), Canchunup (*Thouinia paucidentata*), Cascarillo (*Croton sp*), Capulin (*Muntingia calabura*), Ceiba (*Ceiba pentandra*), Chacah (*Bursera simaruba*), Chacahuante (*Simira salvadorensis*), Chakteviga (*Caesalpineia platyloba*), Chechen (*Metopium*

brownei), Chicozapote (*Manilkara zapota*), Chintok (*Enriquebeltrania crenatifolia*), Chocche (*Ouratea lucens*), Chucum (*Pithecellobium dulce*), Colok (*Talisia floresii*) Copal (*Protium copal*), Granadillo (*Platymiscium yucatanum*), Guano (*Sabal mexicana*), Guaya (*Talisia olivaeformis*), Guayabillo (*Psidium sartorianum*), Jabin (*Piscidia piscipula*), Jobo (*Spondias mombin*), Kaniste (*Pouteria campechiana*), Katalox (*Swartzia cubensis*), Lomo lagarto (*Zanthoxylum kellermanii*), Majagua (*Belotia mexicana*), Nance (*Byrsonima crassifolia*), Naranjillo (*Bumelia persimilis*), Pa'asak (*Simarouba glauca*), Palo gusano (*Lonchocarpus hondurensis*), Papelillo (*Alseis yucatanensis*), Pelmax (*Aspidosperma megalocarpon*), Pimientillo (*Licaria campechiana*) Pomolche (*Jatropha gaumeri*), Pukte (*Bucida buceras*), Ramon (*Brosimum alicastrum*), Roble (*Ehretia tinifolia*), Sac-chacah (*Dendropanax arboreus*), Siricote (*Cordia dodecandra*), Tempesquite (*Matayba opitifolia*), Tinto (*Haematoxylum campechianum*), Trementino (*Zuelania guidonia*), Tzalam (*Lysiloma latisiliquum*), Xuul (*Lonchocarpus xuul*), Ya'axnic (*Vitex gaumeri*), Yaiti (*Gymnanthes lucida*), Yaya (*Malmea depressa*), Zapote faisán (*Pouteria amigdalina*) Zapotillo (*Pouteria reticulata*).

En cuanto a fauna silvestre el **promoviente** manifiesta en la MIA-P y en la información complementaria del **proyecto**, que de acuerdo a los datos recabados por los pobladores de la zona y por observaciones directas de campo para el sitio del **proyecto** y sus alrededores se cuenta con las siguientes especies de fauna silvestre:

Reptiles: Víbora cascabel (*Crotalus durissus*), víbora nauyaca (*Bothrops asper*), **Aves:** Calandria (*Icterus cucullatus*), Chachalaca común (*Ortalis vetula*), Chel (*Cyanocorax yucatanica*), Paloma (*Columba speciosa*), Paloma morada (*Columba flavirostris*), Pavo ocelado (*Agriocharis ocellata*), Perdiz (*Crypturellus soui*), Tapacamínos (*Nyctidromus albicollis*), Zanate (*Quiscalus mexicanus*), Zopilote (*Coragyps atratus*), **Mamíferos:** Ardilla (*Sciurus yucatanensis*), Armadillo (*Dasypus novemcinctus*), Mapache (*Procyon lotor*), Mono araña (*Ateles geoffroyi*), Puerco de monte (*Pecari tajacu*), Saraguato (*Alouatta pigra*), Sereque (*Dasyprocta punctata*), Tapir (*Tapirus bairdii*), Tejón (*Nasua narica*), Temazate (*Mazama americana*), Tepezcuíntle (*Canicula paca*), Tlacuache (*Didelphys marsupialis*), Venado (*Odocoileus virginianus*), Zorrita (*Urocyon cinereoargenteus*).

El **promoviente** manifiesta en la MIA-P e información complementaria que como resultado del monitoreo en el área del **proyecto** se encuentran las especies como: Víbora de cascabel (*Crotalus sp*), Víbora nauyaca (*Bothrops atrox*), Paloma (*Columba speciosa*), Paloma morada (*Columba flavirostris*), Pavo ocelado (*Agriocharis ocellata*), Perdiz (*Crypturellus soui*), Saraguato (*Alouatta pigra*), Tapir (*Tapirus bairdii*), Tejón (*Nasua narica*), se encuentran dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre— categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio — lista de especies en riesgo.

Instrumento Normativos.

- V. Que conforme a lo manifestado por el **promoviente**, los instrumentos de la Normatividad Ambiental vigente que regulan el **proyecto** son: Plan nacional de desarrollo 2012-2018; Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Ley General del Equilibrio

Ecológico y la Protección al Ambiente, Regiones Prioritarias Terrestre, Hidrológico y AICAS; Ley General de desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento; Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-041-SEMARNAT-2015** que Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos en circulación que usan gasolina o mezclas que incluyan diésel como combustible, la **NOM-045-SEMARNAT-2006**, que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible, **NOM-050-SEMARNAT-1993** establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles; **NOM-052-SEMARNAT-2005**. Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente. **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental- especies nativas de México de flora y fauna silvestre – categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo, **NOM-061-SEMARNAT-1994.-** Establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestre por el aprovechamiento forestal; **NOM-080-SEMARNAT-1994**, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

Opiniones recibidas.

- VI. Que de acuerdo al Resultando 9 del presente, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, mediante oficio PFPA/11.1.5/02304-15, de fecha 22 de octubre, emite su opinión técnica en donde manifestó que no se detectó procedimiento administrativo alguno relacionado con el **proyecto**.

Que de acuerdo al Resultando 10 del presente la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado, emite su opinión referente al **proyecto** argumentando que se encuentra en la zona de influencia del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos y tomando en consideración su Programa de Manejo se encuentra en la Unidad 42 en donde aplican los Criterios FYF, 11, 12, 14, y 16 y del análisis realizado del **proyecto** determina que no se contrapone con dicho programa señalando además que el **promoviente** que el Capítulo IV de la MIA-P del **proyecto** presenta insuficiencia en la información.

Esta delegación Federal concuerda con la opinión emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado en señalar que el **proyecto** no se contrapone con el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos y en la insuficiencia de información, por lo cual esta Unidad Administrativa le solicito al promoviente información complementaria, misma que está señalada en el Resultando 8 del presente oficio.

Que de acuerdo al Resultando 11 del presente oficio la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe, mediante oficio No. F00.9.DRPYyCM.UTCMR.-565/2015 de fecha 18 de diciembre de 2015 emitió su opinión técnica del **proyecto**, argumentando que el sitio del proyecto no se encuentra dentro de alguna Área Natural Protegida de competencia federal. Por lo que esta



Dirección Regional opina que considerando que dicho proyecto no tiene una afectación directa sobre el área natural protegida, no existe inconveniente para su realización.

Que de acuerdo al Resultando 7 del presente oficio el H. Ayuntamiento de Carmen, no ha emitido respuesta del oficio de requerimiento SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/933/2015 de fecha 08 de octubre de 2015, recibido el día 28 del mismo mes y año

Análisis técnico jurídico

- VII. Para el desarrollo del **proyecto**, el **promoviente** requiere contar previamente con la autorización en materia de impacto ambiental que emite esta Secretaría, ya que se encuentra dentro de los supuestos de los artículos 28 primer párrafo fracción V, 35 segundo y último párrafo de la LGEEPA y 5 inciso N) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que, en cumplimiento a lo anterior el **promoviente** solicitó ante esta Delegación Federal la autorización en materia de impacto ambiental, para lo cual sometió al procedimiento de evaluación de impacto ambiental la MIA-P del **proyecto**, tal como se menciona en el Resultando I del presente oficio.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 30 primer párrafo de la LGEEPA que a la letra dice que “para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en él o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, así como el artículo 35 tercer párrafo que establece que “para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en él o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación”, del artículo 12 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual establece los requisitos que debe tener la MIA-P a fin de ser evaluada por esta Secretaría y, derivado del análisis realizado a la MIA-P se identificaron deficiencias, por lo tanto de acuerdo a lo señalado en el artículo 35 Bis de la LGEEPA y 22 de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, se le solicitó información complementaria al **promoviente** mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1177/2015 de fecha 08 de diciembre del 2015, información que fue presentada ante esta Delegación Federal y señalado en el Considerando 12 del presente oficio y con el propósito de dar cumplimiento a cada uno de los requisitos legales del artículo 12 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto ambiental, esta Delegación Federal procedió a analizar la información proporcionada en la MIA-P e información complementaria observando que: el aprovechamiento forestal no maderable consiste en el aprovechamiento de cogollo de palma de guano (*Sabal mexicana*) se pretende realizar en una superficie de 175.39 has divididas en 3 parcelas ubicadas en el ejido Aguacatal, del municipio de Carmen, Campeche, dicho aprovechamiento está dividido en diez(10) años, cinco(5) de

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
COPIA

aprovechamiento y cinco(5) de seguimiento, en donde se pretende extraer un **volumen total de 1,248.10 m³ rollo**, en el cual se pretenden realizar las actividades de rehabilitación y apertura de brechas, delimitación del área de corta, selección de las palmas para aprovechar, corte de cogollos, formación de rollos, carga y transporte, limpieza y apertura de brechas corta fuego, prevención, detección, y control de incendios forestales, vigilancia y cumplimiento de las medidas de mitigación de prevención.

El área donde se pretende realizar la extracción de cogollos de palma de guano existe la presencia de una selva media y baja subcaducifolia, con presencia de especies dominantes de Tzalam, Chico zapote, Chaca, Zapotillo, Ramón, jobo y palma de guano *Sabal mexicana*, así como otras especies duras, tomando en consideración lo que señala en la información adicional, respecto al aprovechamiento de las especies no maderables se tiene que la palma de guano genera una gran cantidad de foliolos, los cuales al ir madurando se van quedando en la planta limitando su crecimiento y haciéndolo lento, con la puesta en marcha del **proyecto** se busca fomentar la poda de las palmeras obtenido el recurso principal que es la penca de la palma, por lo cual la especie no se pone en riesgo, por no hacerle daño, toda vez que no se corta. Estas acciones de aprovechamiento garantizan la permanencia del recurso forestal y no alteran las condiciones ecológicas del ecosistema, por lo tanto esta Unidad Administrativa considera que el **proyecto es viable de desarrollarse** siempre y cuando ejecute las medidas de mitigación que propuso., así mismo al no derribar el árbol se asegura su permanencia y al no realizar otros aprovechamientos las especies que se consideran fuente de alimento para la fauna silvestre, no se pone en riesgo sus poblaciones, por lo tanto es compatible con lo que señala el artículo 83 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Para el cumplimiento de esta disposición y al existir especies de fauna incluidas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, el **promovente** señala que solo se aprovechara la penca de la palma de guano dejando aquellas palmas que se encuentran en los ramonales y zapotales, con la finalidad de que la fauna cuente con áreas de resguardo y alimentación en tiempo del aprovechamiento, así mismo sirva como corredores biológicos y áreas de amortiguamiento durante el aprovechamiento, acciones que contribuyen a la conservación y permanencia de la biodiversidad de la selva, por lo que es necesario que el aprovechamiento forestal sea de manera ordenada y sustentable para la conservación de los recursos naturales disponible en dicha área cumpliendo el **promovente** con lo que establece el artículo 83 de la LGEEPA, que refiere que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora o fauna silvestre, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá de hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia y desarrollo de dichas especies. No obstante deberá contemplar lo que señala la NOM-060-SEMARNAT-1994, respecto al aprovechamiento forestal maderable en sitios donde se encuentren estas especies.

Por lo antes expuesto, se concluye que el aprovechamiento forestal no maderable señaladas en el **proyecto**, es factible ambientalmente, de desarrollarse en el sitio propuesto tal como lo indica el **promovente** en la MIA-P e información complementaria, siempre y cuando se sujete a las medidas de prevención y mitigación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

COPIA

Términos y Condicionantes que se establecen en el presente oficio, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área y su influencia.

Por lo antes expuesto se concluye que el aprovechamiento forestal no maderable señaladas en el **proyecto**, es factible de desarrollarse en el sitio propuesto, siempre y cuando se sujeten a las medidas de prevención y mitigación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los términos y condicionantes que se establecen en el presente oficio, con el fin de minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionar sobre los componentes ambientales que incidan en el área y adyacentes; por lo tanto, se considera que dichos impactos ocasionados en las etapas de preparación y aprovechamiento del recurso forestal no maderable, no son significativos y los que se generen, serán prevenidos con las medidas de mitigación propuestas por el **promovente** y las que se establezcan en el presente resolutivo.

VIII. Aunado al punto anterior y conforme a lo propuesto por el **promovente** en la MIA-P y en la información complementaria, las medidas preventivas y de mitigación y de compensación que consideró para las diferentes etapas y operación del **proyecto**:

1. En todo el proceso de las etapas del aprovechamiento forestal deberá estar asignado un responsable técnico que supervise y detecte una posible afectación al medio y aplique las medidas que mitiguen el evento, evitando que los impactos sean irreversibles.
2. En todos los lugares y en cualquier actividad deberán existir avisos preventivos (letreros), para los trabajadores y transportistas, señalando la importancia de cuidar, conservar, proteger, los recursos naturales, asimismo en los ratos de descanso, se fomentara la concientización, informándoles sobre las responsabilidades en que pueden caer si se realizan actividades ilícitas como la cacería, tráfico de especies, provocar o inducir un incendio forestal.
3. En los cuerpos de agua que se localicen dentro del predio sujeto aprovechamiento forestal, se deberá tener letreros señalando a los trabajadores la prohibición de verter cualquier desecho sólido y/o alguna sustancia química y que hagan buen uso del agua ya que son fuente de abrevaderos de la fauna silvestre. No se permitirá la extracción de productos forestales en un perímetro de 30 metros de distancia de periferia de cualquier cuerpo de agua.
4. No deben almacenarse combustible (diésel, gasolina o cualquier otro producto que sea explosivo y/o inflamable, en caso que sea necesario deberán ser transportado y almacenado en tambores de 60 litros con un período máximo de almacenamiento de 5 días.
5. No deberán establecerse campamentos cercanos a cuerpos de agua, estos deberán estar alejados debido a que la fauna silvestre ocupa estos sitios como bebederos o descansos, ya que la presencia humana ahuyentará a las especies en especial aquellos vulnerables.
6. Para evitar una posible contaminación a cuerpos de agua, o manto freático, por la eliminación de excretas, se deberá construir una letrina para uso de los trabajadores, dándole mantenimiento con cal.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
COPIA

7. Los desechos sólidos orgánicos generados por los trabajadores deberán ser depositados en bolsas o en su caso enterrados, ya que la acumulación de estos pueden convertirse en tiraderos de basura y adquirir mayores dimensiones ya que en la época de lluvias estos residuos por los escurrimientos de agua pueden llegar a los cuerpos receptores.
8. El material orgánico vegetativo producto de la construcción y rehabilitación de caminos deberá ser picado y dispersarse para evitar su acumulación en solo un sitio ya que la demasiada acumulación puede generar un incendio forestal por el combustible que guarda. En los casos donde se pueda, se deberá tapar los residuos con tierra para acelerar el proceso de descomposición y prevenir también incendios forestales.
9. Se evitará realizar la quema de desechos vegetales resultantes de las actividades, estos deberán ser picados y/o repicados, lo cual permitiría la degradación natural más rápido y evitar un incendio por la acumulación de combustible.
10. Con el propósito de minimizar el desplazamiento de los trabajadores, y equipo durante las fases del aprovechamiento, se instalarán dos campamentos temporales, con medidas de 10 metros de largo por 4 metros de ancho, de preferencia con lonas, para el albergue de los trabajadores, quedando prohibido el almacenamiento de combustibles, y así evitar una contingencia ambiental producto de un derrame y por ende producir un incendio.
11. No se permitirá que los camiones o vehículos de transporte y equipo realicen actividades de mantenimiento dentro del área forestal y las adyacentes, ya que la generación de residuos sólidos producto del mantenimiento de los vehículos y equipo (grasas, aceite, aditivos, refacciones, etc.), pueden producir un incendio forestal, por el mal manejo de los mismos y afectar la masa forestal y la fauna silvestre de la zona, ahuyentando y modificando la composición de la flora silvestre.
12. En cualquier etapa del aprovechamiento forestal no maderable, queda prohibido la cacería de especies silvestre, además se le informara a los trabajadores de las sanciones de ejercer en caso de incurrir en un ilícito. Asimismo queda prohibido capturar, molestar, comercializar y traficar con individuos de especies de fauna silvestre, así como productos tales como: carne, piel, plumaje.
13. En cualquier etapa de aprovechamiento forestal no maderable se sujetara a lo que indica la NOM-061-SEMARNAT-1994, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestre por el aprovechamiento forestal.
14. Dentro el área de aprovechamiento la selva forma diversos hábitat de numerosas especies de animales silvestres que ocupan al sitio por sus hábitos alimenticios y territorialidad, éstos pueden verse afectados por el ruido de la maquinaria y presencia humana, en este caso, el ruido no deberá rebasar los límites máximos que señala la NOM-080-SEMARNAT-1994 que se refiere a los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de vehículos automotores en circulación; por lo que las actividades del aprovechamiento

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

COPIA

deberán de ser de 7 de la mañana a 5 de la tarde, permitiendo con esto que los animales bajen a las aguadas a tomar agua y/o alimentarse en busca de su refugio diurno o nocturno.

15. Aunque en el área de estudio, no habrá mucho movimiento de vehículos, a excepción del transporte para su comercialización, durante las etapas del proyecto, los vehículos que se utilicen tanto para la operación del proyecto como el transporte de los productos forestales, no deberá rebasar los límites máximos permisibles para la emisión de ruido humos y partículas a la atmósfera tal como lo señalan las normas NOM-041-SEMARNAT-2015 que establece el nivel máximo permisible de gases contaminantes de escapes de vehículos que usan gasolina, en cumplimiento a la NOM-045-SEMARNAT-2006 que establece los niveles máximo permisible de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible y la NOM-080-SEMARNAT-1994, que indica los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de vehículos automotores en circulación.
16. Con la finalidad de perpetuar las especies y darle un buen manejo solo se cortaran las pencas de la palma evitando derribar el arbolado, por lo que solo se utilizaran machetes.
17. Se deberá evitar la cacería, colecta y tráfico de especies faunísticas, así como de vegetales, asimismo se le informara a los ejidatarios que en caso de incurrir en algún ilícito de esta naturaleza serán sancionado por la PROFEPA.
18. La ubicación del tumbo deberá ser en sitios desprovistos de vegetación y que no sea paso de organismos silvestres ni esté cerca de algún cuerpo de agua, evitando con esto ahuyentar a los animales que usan a las aguadas como bebederos o baño.
19. No deberá realizar fogatas cerca del tumbo ni dejar depósitos de combustible (gasolina, diesel o cualquier aditivo) que provoque una explosión y por ende un incendio forestal.
20. Durante la carga de los vehículos que transportaran el producto, esta actividad deberá realizarse en horas hábiles del día, evitando que sea en altas horas de la noche para una mayor seguridad de los trabajadores, evitando provocar un accidente afectando la salud o cualquier parte del cuerpo humano y la fauna silvestre.
21. Con el propósito de lograr un mejor éxito en la reforestación, esta actividad deberá realizarse antes y al inicio de las primeras lluvias, asimismo las plantas deberán tener la talla mínima y el vigor de desarrollo para lograr un menor índice de mortalidad. Se evitará usar especies exóticas para la reforestación con el propósito de evitar la propagación de estas y el desplazamiento de las especies nativas de la región.

Medidas de mitigación para las especies que están dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

22. Designar a una persona responsable y capacitada como supervisor ambiental, quién deberá estar presente en el sitio durante la realización de las actividades de cambio de uso de suelo, vigilando el cumplimiento de los lineamientos NOM-061-SEMARNAT-1994, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestre

Prolongación Av. Tormenta por Flores N° 11. Col. Las Flores, C.P. 24097, San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07; www.semarnat.gob.mx

BAAA/FCG/FCL/MMO/fcg

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
COPIA

por el aprovechamiento forestal encaminados a evitar que se generen mayores daños al entorno por las acciones del aprovechamiento forestal.

23. Informar a los trabajadores sobre las especies de fauna sujetas a protección presentes en el área y zonas adyacentes, subrayando las especies con mayor posibilidad de ocurrencia dentro de las áreas a afectar, adicionalmente se informará sobre las demás especies de fauna que se distribuyen en el área, aquellas de lento movimiento y de aquellas especies más vulnerables y con mayores riesgos de sufrir daños por actividades propias del aprovechamiento.
24. Previo al inicio de actividades, informar y fomentar en los trabajadores y personal involucrado en el proyecto, la conciencia ecológica y valores para la protección y conservación de la fauna y flora del lugar. Sensibilizando al personal sobre los beneficios que las distintas especies proveen.
25. Prohibir a los trabajadores la cacería, daño, captura y/o apropiación de especies. limitar el acceso de los trabajadores y personal involucrado sólo a la superficie autorizada, prohibiendo el ingreso a predios aledaños al área del proyecto.
26. En caso de rescatar y reubicación de nidos a sitios contiguos, los sitios deben estar seguros con condiciones semejantes. Establecer un sitio para la reubicación antes del rescate. Remover cuidadosamente la rama o sección de la misma, colocarla en un árbol cercano dentro de las superficies que no serán intervenidas y que además cuente con condiciones similares, se deberá sujetar firmemente la rama con el nido a una altura y orientación similar.
27. En caso que el nido o madriguera tenga aun organismo huevos, polluelos o cría de mamífero, no deberán tocarse los, ni estructura del nido dada la fragilidad de los mismos, además de que se podría ocasionar el abandono de la madre o padres.
28. Prohibición de caza y actividades que puedan provocar daños a la fauna, así como la alteración de su hábitat por parte del personal durante el aprovechamiento forestal.
29. Control de velocidad en caminos mediante señalamiento, el tránsito de vehículos por los caminos puede generar impactos negativos potenciales en la fauna silvestre debido principalmente a colisiones de animales con los vehículos y generación de polvo y ruido. Estos impactos se potencian en la medida que la velocidad de los vehículos es mayor. Por esta razón, las medidas de control de velocidad de vehículos contribuyen a disminuir la probabilidad de ocurrencia del impacto señalado. Es por esta razón que en toda el área del proyecto la velocidad máxima permitida será 30 Km/hora.
30. Delimitación de las áreas de trabajo y tránsito de personal. El objetivo de su implementación es asegurar la no intervención de áreas mayores a las requeridas durante la fase del aprovechamiento forestal y evitar los impactos por interacción de las personas con la fauna silvestre. Para ello se propone delimitar las áreas de trabajo y tránsito de personal mediante

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
COPIA

cintas, banderolas u otro método apropiado. Esta señal en las áreas de trabajo deberá ser implementada previo a la ejecución de la intervención forestal.

Esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuesta por **el promovente**, son técnica y ambientalmente viables de desarrollarse para compensar y/o minimizar los impactos ambientales que ocasionará el desarrollo del proyecto siempre y cuando **el promovente** de cumplimiento a las medidas propuestas en la MIA-P y la información adicional.

Con respecto de las medidas propuestas por **el promovente** y en base al artículo 79 de la LGEEPA el cual determina que para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se consideran los criterios de preservación de especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetos a protección especial, la preservación de la biodiversidad, y del hábitat natural de las especies de flora y fauna; 83 de la misma Ley, el cual especifica que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean hábitat de especies de flora y fauna silvestre, en especial de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberán hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia y desarrollo de dichas especies, siendo aplicables los preceptos que anteceden de manera particular al **proyecto** evaluado, ya que en la zona adyacente llegan especies importantes desde el punto de vista ecológico; además de ser sitios de anidación y reproducción de especies faunísticas que están incluidas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; que **el promovente** manifestó el interés de proteger dichas especies, estableciendo para tal fin medidas de prevención y mitigación, garantizando la continuidad de los procesos biológicos que se lleven a cabo en el área, en tal virtud, esta Delegación Federal, determina que las medidas anteriores descritas y propuestas de manera voluntaria por **el promovente**, son congruentes con la naturaleza del **proyecto** y cumplen con los objetivos de conservar y proteger a la flora y fauna silvestre de la zona, al mitigar, compensar y prevenir y controlar los impactos ambientales identificados, siendo técnicamente viables de llevarse a cabo.

- IX. Con los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Considerando que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares de los sitios de ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la MIA-P y en la información complementaria, esta Delegación Federal emite el presente oficio de manera fundada y motivado, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse **el proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **promovente**, se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación presentada, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; a los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho

Prolongación Av. Tormenta por Flores N° 11. Col. Las Flores, C.P. 24097, San Francisco de Campeche, Camp

Tel. (981) 81 1 95 07; www.semarnat.gob.mx

RAAA/FCG/FCL/MMO/fcg

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
COPIA

instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; fracción V del mismo artículo, que define, quienes pretendan llevar a cabo aprovechamientos forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración, requerirán previamente la Autorización en Materia de Impacto Ambiental por parte de la Secretaría; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, primer párrafo del artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente....pondrá está a disposición del público, con el fin de que pueda ser presentada por cualquier persona; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; tercer párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que , en su caso, sería sujetos de aprovechamiento o afectación; en el cuarto párrafo del mismo artículo 35 que dispone que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente, y en el mismo artículo cuarto párrafo fracción II del mismo artículo 35 que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá autorizar de **manera condicionada** la obra o actividad de que se trate...; último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; del artículo 83 que establece que el aprovechamiento de los recursos naturales que sean el hábitat de flora y fauna silvestre, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberán de hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies; y artículo 176, que señala que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
COPIA

Ambiente y Recursos Naturales; en las fracciones, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el artículo 5° del Reglamento inciso N) que dispone que los aprovechamientos de cualquier recurso forestal maderable y no maderables en selvas tropicales, requieren la evaluación previa en materia de impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; en el Artículo 10 fracción II referente a la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular y el Artículo 12 del mismo Reglamento que define la información que deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública, en los Artículos 44 que establece lo que la Secretaría debe considerar al evaluar la manifestación de impacto ambiental y 45 fracción II del mismo reglamento que determina autorizar de manera condicionada en los términos de la fracción II del artículo 35 de la LGEEPA; y de lo que dispone el artículo 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece que las autorizaciones que expida la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trata y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; el Artículo 18 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; de los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)** que se citan a continuación: artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su fracción XXIII, referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia, en su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones, licencias, permisos, cesión de derechos y obligaciones, registros y demás actos relativos a sus atribuciones y en su fracción XXVIII sobre los demás que les confiera expresamente el titular de la Secretaría y las que les señalen las disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones, y en los artículos 38, 39 y 40 IX inciso c) que establece que las Delegaciones Federales tendrán sus atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar permisos, licencias, autorizaciones... y evaluar y resolver los informes preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; de lo dispuesto en el artículo 2 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** de aplicación supletoria que dispone

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

COPIA

que salvo por lo que toca al título tercero A, esta ley, se aplicara supletoriamente a las diversas leyes administrativas Publica Federal. El código Federal de Procedimiento civil se aplica, a su vez supletoriamente a esta ley, en lo conducente; artículos 3 y 4, referentes a los elementos y requisitos de que deben cumplir los actos administrativos; el artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada; artículo 16 fracción X de la misma Ley, que dispone que la administración pública federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resoluciones expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; así como en los procedimientos iniciados de oficio, cuya instrucción y resolución afecte a terceros; debiendo dictar dentro del plazo fijado por la Ley; artículo 57 fracción I hace referencia a la terminación del procedimiento administrativa de la resolución del proyecto; artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando estos no sean de orden e interés público. Si el escrito de iniciación se hubiere formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia solo se afectara a aquel que lo hubiese formulado; artículo 59, establece que la resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y de oficio las derivadas del mismo; en su caso, el órgano administrativo competente podrá decir sobre las mismas, poniéndolo, previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior de diez días, para que manifiesten lo que su derecho convenga y aporten las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en la exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que **el proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento **es ambientalmente viable**, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TERMINOS

PRIMERO La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivado del aprovechamiento de los recursos forestales no maderables del proyecto denominado **Estudio Técnico para el Aprovechamiento de cogollo de guano (*Sabal mexicana*)**, en las Parcelas No. 32 Z-1 P1/2, 44 Z-1 P1/2, 88 Z-1 P1/2, 122 Z-1 P1/2 y 134 Z-1 P1/2 del Ejido Aguacatal municipio de Carmen, Campeche. Bajo las siguientes coordenadas geográficas:

Parcela 88		
Punto	Latitud (N)	Longitud (O)
P088-01	18°14'32.6"	91°31'49.1"
P088-02	18°14'28.5"	91°31'43.7"
P088-03	18°14'10.7"	91°32'14.2"
P088-04	18°14'12.2"	91°32'23.3"

Parcela 134		
Puntos	Latitud (N)	Longitud (O)
P134-01	18°13'36.7"	91°31'51.6"

Parcela 122		
Puntos	Latitud (N)	Longitud (O)
P122-01	18°12'58.7"	91°31'14.0"
P122-02	18°13'04.3"	91°31'25.5"
P122-03	18°13'14.7"	91°31'28.5"
P122-04	18°13'33.3"	91°31'22.2"
P122-05	18°13'38.5"	91°31'06.9"
P122-06	18°13'40.7"	91°30'00.6"
P122-07	18°13'43.8"	91°30'51.6"

Prolongación Av. Tormenta por Flores N° 11. Col. Las Flores, C.P. 24097, San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07; www.semarnat.gob.mx

RAAA/FCG/FCL/MMO/fcg

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
COPIA

P134-02	18°13'35.1"	91°31'47.5"
P134-03	18°13'17.5"	91°31'42.4"
P134-04	18°13'10.2"	91° 31' 53.0"
P134-05	18°13'23.9"	91° 32' 01.9"

Parcela 44

Puntos	Latitud (N)	Longitud (O)
P004-01	18°15'42.6"	91° 32 ' 23.0"
P044-02	18°15'37.7"	91°32' 17.9"
P044-03	18°15'33.9"	91°32' 45.6"
P044-04	18°15'29.9"	91°32'46.1"
P044-05	18°16'24.4"	91°32'02.0"

Parcela 032

Puntos	Latitud (N)	Longitud (O)
P032-01	18°15'33.8"	91°32'45.5"
P032-02	18°15'39.2"	91°32'36.4"
P032-03	18°15'45.7"	91°32'31.0"
P032-04	18°15'49.5"	91°32'28.6"
P032-05	18°15'57.4"	91°32'27.7"
P032-06	18°16'03.3"	91°32'29.8"
P032-07	18°16'07.9 "	91°32'32.8"
P032-08	18°16'11.5 "	91°32'33.6"
P032-09	18°16'13.6 "	91°32'32.9"
P032-10	18°16'09.3 "	91°32'30.5"
P032-11	18°16'06.5"	91°32'28.0"
P032-12	18°16'04.4"	91°32'24.1"
P032-13	18°16'01.6"	91°32'16.4"
P032-14	18°16'05.7"	91°32'09.5"
P032-15	18°16'04.2"	91°32'03.1"
P032-16	18°15'50.0"	91°32'03.2"
P032-17	18°15'56.2"	91°31'46.4"
P032-18	18°15'49.4"	91°31'40.6"
P032-19	18°15'44.4"	91°31'48.5"
P032-20	18°15'30.8"	91°32'10.8"
P032-21	18°15'32.1"	91°32'12.1"
P032-22	18°15'37.8"	91°32'17.8"
P032-23	18°15'42.6"	91°32'22.8"
P032-24	18°15'33.8"	91°32'45.5"

P122-08	18°13'37.1"	91°30'49.8"
P122-09	18°13'33.3"	91°30'48.7"
P122-10	18°13'34.0"	91°30'46.8"
P122-11	18°13'29.6"	91°30'43.3"
P122-12	18°13'28.2"	91°30'44.4"
P122-13	18°13'28.4"	91°30'47.3"
P122-14	18°13'28.7"	91°30'50.5"
P122-15	18°13'27.4"	91°30'51.5"
P122-16	18°13'25.9"	91°30'25.5"
P122-17	18°13'23.4"	91°30'54.6"
P122-18	18°13'22.5 "	91°30'53.7"
P122-19	18°13'20.8"	91°30'51.9"
P122-20	18°13'19.6 "	91°30'52.9"
P122-21	18°13'20.9 "	91°30'54.0"
P122-22	18°13'22.0"	91°30'54.9"
P122-23	18°13'25.6"	91°30'57.9"
P122-24	18°13'24.7"	91°30'58.5"
P122-25	18°13'23.9"	91°30'59.1"
P122-26	18°13'20.7"	91°31'01.3"
P122-27	18°13'17.8 "	91°31'03.3"
P122-28	18°13'16.3"	91°31'16.6"
P122-29	18°12'58.7"	91°31'14.0"

Las actividades que se autorizan en Materia de Impacto Ambiental, se refieren a: el aprovechamiento forestal no maderable de cogollo de palma de guano (*Sabal mexicana*) se pretende realizar en una superficie de **175.39** has divididas en 5 parcelas ubicadas en el ejido Aguacatal, del municipio de Carmen, Campeche, dicho aprovechamiento está dividido en **diez(10) años**, cinco(5) de aprovechamiento y cinco(5) de seguimiento, en donde se pretende extraer un volumen total de **1,248.10** toneladas, en el cual se pretenden realizar las actividades de rehabilitación y apertura de brechas, delimitación

Prolongación Av. Tormenta por Flores N° 11. Col. Las Flores, C.P. 24097, San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07; www.semarnat.gob.mx

RAAA/FCG/FCL/MO/fcg

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
COPIA

TERCERO Al término de la primera anualidad, el **promovente**, deberá presentar a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, con copia de acuse de recibido para esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe final sobre el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidas en la presente resolución correspondiente a la primera anualidad, o bien mediante un escrito presentado por el **promovente** en donde indique que ha dado cumplimiento a lo Términos y Condicionantes, las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por el **promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en la fracción primera del artículo 247 del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, a través del cual dicha instancia haga constar la forma de cómo el **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

CUARTO El **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO El **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos ni rebasarán los límites y condiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como a lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo. Por lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretende modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas que no estén enlistadas en el Termino Primero de la presente autorización.

Asimismo, queda en el entendido de que mientras el **promovente** no posea la autorización de dichas modificaciones, las autoridades correspondientes, no podrán ser desarrolladas. Con base en lo anterior, queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas la presente autorización.

SEXTO De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término Primero

Prolongación Av. Tormenta por Flores N° 11. Col. Las Flores, C.P. 24097, San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07; www.semarnat.gob.mx

RAAA/FCG/FCL/MMO/fcg

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
COPIA

para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de actividades, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales, los derechos y acciones que al respecto procedan.

SÉPTIMO

Se le informa al **promoviente** que la autorización del Aprovechamiento Forestal no Maderable se deberá cumplir estrictamente con la calendarización, de los volúmenes estimados y la superficie autorizada; por lo tanto el aprovechamiento se sujetara exclusivamente a su vigencia.

Bajo ninguna circunstancia se autoriza la compactación de anualidades o el Aprovechamiento de los Recursos Forestales que se hayan autorizados para anualidades posteriores.

OCTAVO

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación y mantenimiento de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P** y en la información complementaria así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que el **promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la **MIA-P** y en la información complementaria del **proyecto** señaladas en el Considerando VIII del presente oficio, las cuales esta Delegación Federal considera que son

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
COPIA

viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **proyecto** evaluado.

Para su cumplimiento, el **promoviente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos, que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevarán a cabo el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el **Término Noveno** del presente oficio.

2. El **promoviente** deberá Cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P, en la información adicional presentada para el proyecto: C. [REDACTED] será el responsables de la calidad de la información presentada en los informes, que permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de los términos y Condicionantes.
3. En el supuesto caso de que por razones atribuibles al **proyecto** se produjeran impactos no previstos por la operación del **proyecto** a cualquier otro ecosistema asociado al mismo, el **promoviente**, deberá aplicar medidas correctivas con la finalidad de recuperar las condiciones actuales del sitio y presentarlos para su autorización a esta Unidad Administrativa.
4. Con la finalidad de determinar el grado de afectación a las poblaciones de flora y fauna silvestre que pudieran estar presentes en el sitio del **proyecto**, conforme avanza su ejecución y con la finalidad de cumplir con lo que señala el artículo 83 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que señala que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean hábitat de especies de flora y fauna silvestre, especialmente las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies; para ello, en caso que durante la preparación del sitio y operación del **proyecto** se encuentren ejemplares de fauna silvestre que pudieren ser afectados por las actividades señaladas en el Considerando III y Termino Primero del presente oficio. Para tal efecto de cumplimiento de esta condicionante, el **promoviente** se deberán llevar a cabo acciones de rescate y protección, presentando ante esta Unidad Administrativa el programa de rescate, el cual deberá contener; nombre del programa, objetivos, metas, alcances, metodología, materiales, grado de éxito, seguimiento y control, así mismo tramitar y obtener el permiso correspondiente de acuerdo a lo señalado por la Ley General de vida Silvestre.
5. En virtud de que el aprovechamiento forestal no maderable considera realizar aprovechamientos en áreas donde existe especies de mono saraguato se deberá compensar el sitio del proyecto con una reforestación de 35 has, que representa el 20% lo cual establece una intensidad de 625 p/ha. mismas que deberán ser con especies de chicozapote, ramón, guaya, ciricote, ramón, granadillo y cedro, que son especies que están sujetas al aprovechamiento, presentan poblaciones bajas, son fuente de alimentación de fauna silvestre y son endémicas de la región, mismos que deberán establecerse previo a la temporada de lluvias, y sean en ares degradadas.
6. El promoviente deberá presentar antes esta Unidad Administrativa el programa de reforestación, en un término de 03 (tres) meses con la finalidad de que sea validado, mismo que deberá contener,

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
COPIA

coordenas geográficas objetivos, metas, metodología aplicada, materiales, equipo, costos de inversión, sitios de ubicación con coordenadas geográficas, planos, especies a utilizar y su justificación biológica, así como el seguimiento y mantenimiento del programa.

7. De conformidad con el artículo 79 de la LGEEPA con el objeto de conservar la biodiversidad y la preservación del ecosistema, y en relación a la información presentada por **el promovente**, se detectó que existen especies incluidas en alguna categoría de riesgo de las especies que se encuentran en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Se determina que el **promovente** deberá presentara a esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las obras y actividades, la propuesta de adquisición de un instrumento de fianza que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio de resolutivo.

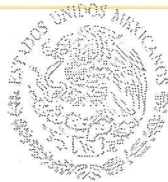
El tipo monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico- económico que presente la **promovente**, atendiendo el costo económico que implica el cumplimiento de las obras y actividades de los términos y condicionantes, así como el valor de reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las obras y actividades. Una vez aprobada la propuesta de garantía, el **promovente** deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.

8. Todo el personal que labore en el aprovechamiento forestal deberá recibir capacitación sobre la responsabilidad en la protección y conservación de los recursos que tiene el **promovente** en apego a la normatividad ambiental aplicable para el **proyecto**; y que en caso incurrir en alguna irresponsabilidad será sancionada por la PROFEPA de acuerdo a sus atribuciones.
9. Deberá de llevarse a cabo las actividades de prevención y combate de incendios forestales, conforme a lo establecido en el programa de manejo, en la MIA-P y la información complementaria, para dichas actividades, se deberá coordinarse con su prestador de Servicios Técnicos Forestales, y con la Comisión Nacional Forestal, Gerencia Estatal Campeche.
10. Dejar aquellos arboles individuos arbóreos y arbustivos que presenten mejores características para producir semillas que origine una nueva masa arbolada.
11. El **promovente**, no podrá :

- Verter diésel o gasolina o cualquier otra sustancia química al suelo y cuerpos de agua.
- Realizar cualquier tipo de aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestre terrestre y acuática y aquellas incluidas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- Realizar fogatas dentro del área de aprovechamiento y las contiguas.
- Realizar el Aprovechamiento forestal maderable sin previa autorización
- Dar el servicio y mantenimiento preventivo a la maquinaria y equipo en el área de aprovechamiento.
- Incumplir u omitir cualquiera de las restricciones indicado en los términos y Condicionante, ya que esto será motivo de la suspensión inmediata del aprovechamiento forestal maderable y de aplicación de las sanciones que en su caso procedan.

Prolongación Av. Tormenta por Flores N° 11. Col. Las Flores, C.P. 24097, San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07; www.semarnat.gob.mx

BAAA/FCG/FCL/MMO/fcg



OCTAVO El **promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que él propuso en la **MIA-P** y en la información complementaria, El informe citado deberá presentarse a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Campeche, con una periodicidad anual, salvo que en otros apartados del presente resolutivo se diga lo contrario. Una copia de este informe, deberá ser presentado con acuse de recibido de la PROFEPA a esta Delegación Federal. El primer informe deberá ser presentado al término de la primera anualidad.

NOVENO La presente resolución a favor del **promovente** es personal, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y conclusión de las obras y actividades del **proyecto**, así como del cambio en la titularidad, por lo cual el **promovente** deberá dar aviso a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche sobre el inicio y fin de cualquier obra contemplada para el **proyecto** y el cumplimiento de las medidas de mitigación que propuso en la MIA-P y en la presente resolución.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la resolución a la que se refiere el párrafo anterior se acordara única y exclusivamente en el caso de que el interesado manifieste su voluntad en continuar con el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el promovente en el presente oficio resolutivo.

DÉCIMO El **promovente** será el único responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al **proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular y en la información complementaria.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA

DÉCIMO PRIMERO La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.